



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de marzo de 2022.

REUNIDOS:

De una parte el Señor Ministro Presidente de Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, Dr. Antonio Fretes, en nombre y representación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay con domicilio en el Palacio de Justicia, Alonso y Testanova - 10° Piso de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

De la otra parte el Dr. Guillermo Alucin representante de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas, en nombre y representación de JuFeJus, con domicilio en Leandro N. Alen N° 1074 - 2° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.-

EXPONEN:

- 1- Que a la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de la República de Paraguay le corresponde la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación, con excepción de los Tribunales Electorales, y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otros organismos o Instituciones nacionales e internacionales.
- 2- Que la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JU.FE.JUS) es una entidad federal que nuclea a todos los miembros en ejercicio de las Cortes Supremas y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires que la componen, congregando así a los ministros integrantes de las cabezas de los Poderes Judiciales Provinciales de nuestro país. Entre sus objetivos principales se encuentra preservar la independencia de los Poderes Judiciales Provinciales; propiciar el reconocimiento del Poder Judicial como contralor de los otros poderes y garante de la seguridad jurídica de la sociedad; resaltar el rol de los Poderes Judiciales como hacedores de las políticas judiciales, y en función de ello promover disposiciones acordes con el sistema democrático en lo concerniente a la designación y remoción de los jueces; promover la capacitación continua de todos los cuadros que integran los Poderes Judiciales; cooperar en la modernización de la administración y gestión de los Poderes Judiciales Provinciales, e impulsar en tal sentido actividades tendientes a lograr una mayor productividad, eficiencia y desburocratización en la actividad de los organismos Poderes Judiciales provinciales.-

ANTONIO FRETES
Presidente

Luis María Fierro
Ministro

Guillermo Alucin
Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra



- 3- Que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las dos entidades, que a partir de ahora se denominará Convenio Marco, por el que las partes concertantes se someterán a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PROPÓSITO. El presente Convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

SEGUNDA. PLAN DE TRABAJO. Las partes establecerán un plan de actuación con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes, los cuales podrán consistir entre otras, en la realización de estancias de estudios de un país en el otro, la celebración de seminarios sobre temas concretos de interés para ambas partes y reuniones entre responsables de la modernización de la Administración de Justicia de ambas instituciones, tanto presenciales como mediante videoconferencia, así como aquellas actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones, publicaciones, y estudios que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y calidad en la organización y funcionamiento del sistema judicial.

TERCERA. COORDINACIÓN. Cada Institución designará a un responsable institucional para la coordinación y planificación conjuntas de la ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio. En este acto, la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de la Republica de Paraguay designa como encargado responsable a la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional de la Corte Suprema de Justicia y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designa como encargado responsable al Dr. Guillermo Horacio Alucín.

Para cuestiones relativas a Modernización y Tecnología del Poder Judicial en representación de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se designa como encargado responsable al Dr. Ariel Gustavo Coll.

Los responsables mantendrán comunicación constante por vías oficiales, sin perjuicio de la comunicación directa por los medios que resulten más eficaces y expeditos a los efectos del cumplimiento de sus funciones. Las partes deberán dar aviso por escrito de cualquier cambio respecto de los coordinadores con una antelación de treinta días.

CUARTA. FINANCIAMIENTO. El financiamiento de los programas y actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio Marco se realizará en la forma que para cada caso acuerden las partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectivo aporte financiero.

Luis María Benítez Riera
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra



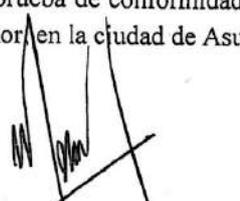
QUINTA. INTERCAMBIO DE INFORMACION Y DERECHOS DE PROPIEDAD

INTELLECTUAL. Ambas partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información, salvo aquella que tenga carácter confidencial, y a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra parte sobre los contenidos, cursos, estudios, actividades o productos realizados. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este acuerdo pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios. Desde luego las partes se otorgan el privilegio de utilizar los estudios que se ponen a disposición de la otra, con la obligación de citar la fuente.

SEXTA. COLABORACIÓN EXTERNA. Para la ejecución de lo previsto en el presente Convenio Marco, las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los programas y actividades y cuya colaboración estimen de interés.

SÉPTIMA. DURACIÓN, PLAZO DE VIGENCIA Y PRORROGA. El presente Convenio Marco entrará en vigencia en el momento de su firma y su validez será de tres (3) años, renovable por periodos iguales, salvo voluntad expresa en contrario.

OCTAVA. En prueba de conformidad y a los efectos previstos, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Asunción, a los 22 días del mes de marzo de 2022.



DR. ANTONIO FRETES
Presidente
Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial
República del Paraguay



DR. GUILLERMO ALUCIN
Representante
Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales
de Justicia de las Provincias Argentinas
y Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



ANEXO

PLAN DE TRABAJO INICIAL

De acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Convenio Marco de Colaboración entre la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de la República del Paraguay y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto el día de hoy, las partes acuerdan que una vez firmado el presente convenio, se comprometen a:

PRIMERA: Notificar a sus respectivas áreas y tribunales de cada uno de sus respectivos Estados, su contenido, a los fines de su concreta y ágil aplicación y favorecer el intercambio de correos electrónicos, teléfonos y demás medios de comunicación entre magistrados y funcionarios del Poder Judicial con asiento en ciudades fronterizas.

SEGUNDA: A los fines de la aplicación de esta cláusula y de lo estipulado en el Presente Convenio, las partes se comprometen a facilitar y autorizar la reunión entre jueces de cada una de las ciudades de frontera o jurisdicciones pertinentes, en temas de interés de cada una de ellas, siempre y cuando no conciernan a temas y asuntos que por su naturaleza queden reservadas a la actuación de sus respectivas cancillerías.

TERCERA: En relación al objeto específico del presente convenio marco, los tribunales de las zonas fronterizas quedan facultados a solicitarse recíprocamente pedidos de asistencia consistentes en actos de mero trámite, como notificaciones, intimaciones, emplazamientos, lo atinente a rendición de pruebas, conciliación y mediación.

CUARTA: La vía de transmisión será la Judicial directa entre jueces de frontera de conformidad a lo establecido los artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP) suscripta en Panamá en 1975 sobre "Exhortos o Cartas Rogatorias" y por el artículo 11 de la Convención Interamericana sobre "Recepción de Pruebas en el Extranjero". Asimismo, lo aquí expuesto, se encuentra en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Protocolo de las Leñas sobre "Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa".

QUINTA: En lo que respecta a solicitudes de asistencia vinculadas a Medidas Cautelares y cumplimiento de Sentencias Extranjeras, las mismas se cursarán de conformidad a las disposiciones de los Convenios Internacionales que así lo establezcan y no se tramitarán por las disposiciones del presente entendimiento.

SEXTA: El presente Convenio no generará más obligaciones que aquellas ya asumidas en la normativa prevista en los convenios internacionales vigentes para ambos países en materia de asistencia internacional.

Luis María Benítez Riera
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanaes O.
Ministra

4